



Política de Igualdad de Género a implementar en los órganos de impartición de justicia que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana

Introducción

El panorama normativo internacional de protección de los derechos humanos viene desarrollando lineamientos para la tutela y protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres, así como de los derechos procesales que deben ser garantizados a esta población, reconociendo que las mujeres no acceden en condiciones de igualdad a la justicia.

La Organización de las Naciones Unidas, como mecanismo de protección de los derechos humanos en el Sistema Universal, ha dado un importante impulso a los temas relacionados con la perspectiva de género, que ha permitido el empuje de la temática en las legislaciones domésticas.

Desde la Carta de Naciones Unidas, que incluye en su preámbulo el principio de igualdad entre hombres y mujeres y en su articulado menciona el principio de igualdad de derechos, como uno de los propósitos de Naciones Unidas (arts.1.2), hasta el instrumento insigne sobre igualdad de género que es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han significado avances en la normativización internacional de los derechos de las mujeres.

De igual manera, otras normativas importantes en la materia y que merece mención son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El primero de estos instrumentos, pieza clave del sistema de protección internacional, establece que toda persona podrá gozar de los derechos humanos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”¹.

Los dos Pactos Internacionales mencionados establecen el compromiso de los Estados en garantizar el ejercicio de los derechos “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (art.2 y art.2 respectivamente).

Uno de los aspectos trascendentales para la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue el relacionado con los derechos políticos de las mujeres. Por ello, desde 1952 fue aprobada la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, que reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo de las mujeres en todos los procesos electorales, así como el derecho a ejercer cargos políticos y públicos.

A estos instrumentos internacionales, se suman otras convenciones que consagran otro tipo de derechos, como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), o la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1965).

El punto de partida para situar el proceso de protección de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, y específicamente lo relacionado con el reconocimiento formal de la igualdad de la mujer, queda establecido en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1967.² Si bien esta Declaración fue el primer escalón en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres y desapruueba cualquier forma de discriminación contra la mujer, que genera, según su artículo 1 “una ofensa a la dignidad humana”, fue solamente un compromiso político que carecía de fuerza vinculante para los Estados.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 2.

² Res. A.G. 2263 XXII.



Secretaría Técnica
Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia

La suscripción y ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, y establecer su protección sobre la base de la igualdad con los hombres, para garantizarles el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Declaración y Programa de Acción adoptados con motivo de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993, reconoce que los derechos de las mujeres y las niñas “son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.³

La Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) establece como uno de sus objetivos estratégicos “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica” y entre otras medidas, insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

Considerar las recomendaciones y observaciones que surgen de los órganos internacionales encargados de verificar el cumplimiento de los tratados que protegen los derechos humanos, amplía el conocimiento y alcance de estos derechos. Gracias a esta labor, hoy los Estados cuentan con diversas recomendaciones del Comité de CEDAW, relacionadas, entre otras, con el derecho de la igualdad, las medidas especiales de carácter temporal, la necesidad de contar con estadísticas desagregadas por sexo, igual remuneración por trabajo de igual valor, entre muchas otras. De igual manera, este recurso también ha sido brindado por las Observaciones Generales del Comité de los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

³ Punto 18 de la Declaración aprobada en Viena.



Secretaría Técnica
Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han incorporado en sus sentencias e informes el análisis de la variable de género. La Corte ha abordado la situación de vulnerabilidad que afecta a las mujeres en algunas sentencias⁴ destacando, entre otros aspectos, cómo la violencia contra la mujer evidencia el carácter discriminatorio de la impunidad. La Comisión, por su parte, se ha manifestado sobre la problemática de la violencia contra la mujer; Particularmente el informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de Violencia en las Américas” de 2007, se destacan algunas dificultades en la gestión de las investigaciones relacionadas con estos hechos⁵.

En la VI Cumbre Iberoamericana, celebrada en España en el 2001, los presidentes y presidentas de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, adoptaron el Estatuto de Juez Iberoamericano, contemplando los principios de Equidad y de no Discriminación. En la Declaración de Canarias, se acordó, entre otros aspectos, promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia y en los programas curriculares que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales; hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente y como administradora y operadora del sistema de justicia, iniciando con un diagnóstico sobre discriminación por razón de género en la administración de justicia; e incluir en las siguientes Cumbres de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia, el tema de incorporación transversal en la administración de justicia de la perspectiva de género.

La Cumbre Judicial, en la Declaración de Cancún del año 2002 asume una serie de compromisos sobre el acceso a la justicia de las mujeres reconociendo su situación particular y la importancia de superar los obstáculos que al respecto enfrentan. Entre estos compromisos está la aprobación de políticas y unidades de género en los poderes judiciales y se señalan una serie de acciones concretas para hacer efectivo el acceso a la justicia de las mujeres.

⁴ Corte IDH. *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Otras sentencias relacionadas con el enfoque diferencial y la perspectiva de género en casos de violencia contra la mujer: *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

⁵ CIDH. Acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2007.

De la misma manera, aprueba en el año 2008, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad, reconociendo la discriminación histórica que ha sufrido la mujer, que se traduce en obstáculos para el acceso a la justicia, y proponiendo el impulso de medidas para eliminarla.

Tomando todos estos antecedentes, la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su XVII Edición, celebrada en Chile, en abril de 2014, aprueba la creación de la “Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia” con el objetivo claro de velar porque la igualdad de género sea una realidad en la estructura y organización de la misma Cumbre y las instancias que la conforman, así como impulsar el avance en el logro de esa igualdad en los distintos poderes judiciales de Iberoamérica.

Esta instancia iberoamericana, reconoce la necesidad de institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal en su seno y en todos los sistemas de administración de justicia de iberoamérica, que permita asegurar a mujeres y hombres que el personal que tiene a su cargo la administración de justicia, respeta y tutela sus derechos humanos, y toman en cuenta las diferencias culturales, económicas, sociales y cualquier otra que pueda existir, para resolver con criterios de igualdad y equidad.

El reconocer las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no conlleva a la desigualdad jurídica; por el contrario estas diferencias deben ser reconocidas para propiciar una igualdad real. La igualdad ante la ley significa la posibilidad de un trato diferenciado, cuando las circunstancias sean diferentes, es decir cuando las personas estén desigualmente situadas.

El principio de igualdad impulsa a los y las juezas, así como a todos y todas las operadoras jurídicas a tomar en cuenta con criterios de equidad, el trasfondo humano de los conflictos, a considerar las condiciones personales, familiares y sociales en cada uno de los casos y sus consecuencias.

Por todo lo anterior, esta Política de Igualdad de Género de la Cumbre Judicial Iberoamericana, pretende dar cumplimiento a lo establecido en este historial de instrumentos y mecanismos de protección de los derechos humanos, y responder al fuerte y empeñado trabajo de muchas mujeres y

hombres que desde hace décadas, vienen exigiendo que los sistemas de administración de justicia brinden servicios con un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

En concordancia con las normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que en el inciso h) de sus objetivos *“promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la Justicia”*;

Tomando en consideración el mandato establecido en la Declaración de Santiago de Chile⁶, que en el numeral 13 indicó que *“constatando que la igualdad y equidad de género es y será un tema estratégico prioritario para las próximas Cumbres, acordamos la constitución de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, que tendrá como objetivo, dar seguimiento al proceso de incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana que deberá integrarse conforme a las recomendaciones que formule la Comisión de Coordinación y Seguimiento durante la primera Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales de la próxima Cumbre*;

Dando seguimiento a las Conclusiones de San José, tomadas en la Primera Reunión de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, que en el numeral cuarto aprobó como objetivos de trabajo de la Comisión Permanente:

- a) *Elaborar, y en su caso modificar los instrumentos normativos, procesos y mecanismos de trabajo colectivo, participativo y multidimensional que permitan institucionalizar la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de la Cumbre*;
- b) *Dar Seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género (transversalización), en los trabajos de la Cumbre. Para ello, esta Comisión Permanente podrá hacer recomendaciones a quienes coordinen los grupos de trabajo, Secretaría Ejecutivas y demás instancias.*

En total respeto a su autonomía e independencia, se pone a disposición de los órganos de impartición de justicia que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana, la siguiente:

⁶ Declaración de Santiago de Chile, XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. 2, 3 y 4 de abril de 2014. Santiago de Chile.

Política de Igualdad de Género a implementar en los órganos de impartición de justicia que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana.

I. Objetivos

La Política de Igualdad de género tiene como objetivos:

1. Promover la sensibilización y formación a quienes imparten justicia para juzgar con perspectiva de género;
2. Mejorar las oportunidades laborales de las mujeres dentro de los Poderes Judiciales, con la adopción de medidas especiales de carácter temporal y acciones para la conciliación corresponsable entre vida laboral y familiar, y
3. Fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, con énfasis en la prevención del acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral.

II. Personas destinatarias

La presente política está dirigida al personal jurisdiccional y administrativo de los diversos órganos que imparten justicia en los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

III. Líneas de acción

1. Formación y capacitación para las operadoras y los operadores de justicia en materia de igualdad de género y no discriminación

- a. Contar con comisiones, oficinas o personal especializado en materia de igualdad de género y no discriminación, que impulsen, den seguimiento y evalúen las actividades planeadas y realizadas para la incorporación de la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia. Es deseable que dichas instancias cuenten con presupuesto propio, así como con personal especializado y calificado para llevar a cabo sus funciones.
- b. Impartir formación especializada para el ámbito jurisdiccional en perspectiva género que tenga validez para la carrera judicial.

- c. Desarrollar e implementar programas de formación continua, que incluya la sensibilización, la capacitación y la especialización de las y los funcionarios jurisdiccionales y administrativos en materia de igualdad de género y no discriminación. Se pueden aprovechar modalidades semi-presenciales o virtuales ya existentes y gratuitos para iniciar, que sean compatibles con las cargas de trabajo y las limitaciones presupuestales.
- d. Incluir en las escuelas judiciales y en las unidades de capacitación de los tribunales materias de derechos humanos e igualdad de género con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de conocimiento en estas materias para todo el personal de los órganos judiciales y ofrecer la posibilidad de especialización en estas materias.
- e. Promover la cultura del respeto a las personas con el fin de generar ambientes laborales libres de estereotipos, discriminación y violencia, y propiciar una atención igualitaria a quienes acuden a los órganos de impartición de justicia.
- f. Promover la participación igualitaria de mujeres y hombres en los cursos de formación tanto en la composición de las personas ponentes como de las personas participantes.
- g. Realizar campañas masivas internas-externas de visibilización de la perspectiva de género y acceso a la justicia.
- h. Institucionalizar la perspectiva de género en la capacitación judicial en todas las instancias, estableciendo alianzas con gremios (Asociación de Funcionarios y Funcionarias, Asociaciones de Magistrados y Magistradas, entre otros.)
- i. Promover encuentros, talleres, convenios de cooperación interinstitucionales, y actividades similares y afines con diversas instituciones y órganos relacionados con la administración de justicia.
- j. Crear un sistema objetivo de evaluación de desempeño con perspectiva de género.

2. Gestión Humana con perspectiva de género para mejorar la atención de las personas usuarias de los servicios judiciales.

- a. Incorporar al proceso de selección y contratación del personal la perspectiva de género, de modo a que implique un cambio en la cultura organizacional.
- b. Establecer procedimientos y reglas en la gestión humana, que incorpore la perspectiva de género.
- c. Realizar evaluaciones periódicas del desempeño, desde una perspectiva de género y tomando en cuenta las necesidades de las personas usuarias

3. Generar información, realizar estudios, diagnósticos e informes en materia de igualdad de género y no discriminación, con la finalidad de impulsar propuestas de política pública, programas y acciones, que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Los resultados que se obtengan deben ser de utilidad para identificar acciones que permitan promover más intensamente la participación de las mujeres en los poderes judiciales y en la toma de decisiones.

- a. Realizar estudios y diagnósticos para identificar obstáculos y alternativas de mejora en materia de igualdad y no discriminación en la impartición de justicia y al interior de los órganos judiciales.
- b. Implementar diagnósticos sobre los obstáculos estructurales que enfrentan las mujeres para ascender en la carrera judicial con el fin de promover acciones para fortalecer su participación, sobre todo en los poderes judiciales de la región donde la participación de las mujeres es baja comparada con la de los hombres en los cargos de jueces y magistrados.
- c. Promover estudios que permitan conocer y evaluar la violencia de género, el acoso laboral y sexual al interior de los órganos judiciales. Esto, con el objetivo de implementar políticas de información y prevención y garantizar un ambiente laboral libre de violencia en los órganos que imparten justicia.

- d. Promover estudios en el tema de acceso a la justicia para las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad y dar seguimiento al impacto que tienen las resoluciones en dichos grupos.
- e. Contar con información actualizada y dar seguimiento a la participación de hombres y mujeres en puestos administrativos, para identificar techos de cristal y promover la participación de las mujeres también en los altos cargos.
- f. Introducir la perspectiva de género en los ejercicios anuales de planeación, de asignación presupuestal, de reforma y modernización judicial y administrativa. Marco normativo
- g. Contar con estadísticas desagregadas por sexo, así como promover registros estadísticos en materia de impartición de justicia, focalizados en los usuarios del sistema y que registren sus características como personas. Esta información es complementaria a la información estadística tradicional que manejan los órganos de impartición de justicia que se centra en los expedientes, cargas de trabajo y características de los órganos jurisdiccionales.
- h. Adoptar licencias de parentalidad y evaluar su uso e impacto en la redistribución del uso del tiempo y de las labores de cuidado entre hombres y mujeres.
- i. Establecer redes de comunicación entre las diversas instancias judiciales de Iberoamérica, para facilitar la toma de decisiones que permitan mejorar los servicios judiciales de las mujeres y poblaciones en situación de discriminación.
- j. Promover el trabajo en equipo e interdisciplinario en las jurisdicciones, para garantizar un servicio adecuado e idóneo, conforme a las necesidades de las personas usuarias.

- 4. Identificación y promoción de buenas prácticas jurisdiccionales con perspectiva de género**
 - a. Conformar redes de reflexión y estudio de la jurisprudencia con perspectiva de género.
 - b. Contar con espacios de difusión electrónicos de las sentencias nacionales y regionales en donde se visibilicen las buenas prácticas de la introducción de criterios jurisdiccionales con perspectiva de género.
 - c. Hacer análisis comparativos de las resoluciones en materia de género de los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana y promover su difusión.
 - d. Difundirlas sentencias ganadoras del certamen de sentencias con perspectiva de género convocado por la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
 - e. Fomentar el desarrollo, divulgación y utilización de la biblioteca virtual.

- 5. Difusión de información y resultados la política de igualdad y no discriminación en los poderes judiciales iberoamericanos y de las sentencias emitidas con perspectiva de género.**
 - a. Publicar, de forma electrónica, con total transparencia y en cumplimiento a la rendición de cuentas, los resultados y avances de las áreas de igualdad de género de los órganos que integran los poderes judiciales en la región.
 - b. Promover el lenguaje incluyente y la eliminación de los estereotipos de género de forma transversal en las actividades de los poderes judiciales.
 - c. Promover la comunicación y apoyar el enlace de las comisiones, oficinas o personal especializado en materia de igualdad de género y no discriminación de los órganos

de los poderes judiciales con la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

- d. Elaborar un plan estratégico para la implementación de la presente política.
- e. Incorporar el plan estratégico de la política a los planes anuales operativos.

6. Cooperación y coordinación con las instancias regionales que promueven la igualdad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- a. Realizar alianzas estratégicas en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana para promover la igualdad de género y no discriminación de forma más efectiva.
- b. Promover encuentros y actividades entre las y los jueces de Iberoamérica para difundir buenas prácticas y experiencias en materia de impartición de justicia con perspectiva de género y no discriminación.
- c. Incorporar los objetivos de la presente política en todos los proyectos, planes y programas que desarrolla el Poder Judicial, incluyendo aquellos que se ejecutan con fondos de la cooperación internacional o de entidades financieras internacionales.
- d. Conformar o fortalecer redes interinstitucionales para la atención integral de las víctimas de violencia de género, usuarias de los servicios judiciales.
- e. Promover intercambio sinérgico entre las Secretarías y Unidades de género en los Poderes Judiciales de la región.

- 7. Infraestructura y entornos adecuados y accesibles para la atención de las personas usuarias de los servicios judiciales.**
- a. Promover la dotación de recursos de insumo – equipo logístico y mobiliario- para que las funcionarias y funcionarios presten servicios óptimos a las personas usuarias del sistema de justicia, en condiciones de igualdad.
 - b. Capacitar al personal judicial en temas de accesibilidad al servicio de justicia.
 - c. Procurar la ubicación las dependencias del Poder Judicial en áreas seguras, cercanas y de acceso fácil a medios de transporte.
 - d. Contar con espacios que garanticen privacidad y confidencialidad, cuando la situación lo requiera.
 - e. Habilitar espacios, en todas las dependencias de los Poderes Judiciales, para el cuidado y atención de niñas y niños usuarias y usuarios del sistema de justicia.
 - f. Elaborar disposiciones normativas adecuadas, para garantizar los espacios accesibles para las personas usuarias de la administración de justicia y el uso adecuado de los mismos.